

Aprueban el Reglamento de Evaluación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA"

Con fecha 19 de julio de 2020, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) aprobó mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 00013-2020-OEFA/CD, el Reglamento de Evaluación (en adelante, Reglamento), el cual tiene por objeto establecer disposiciones y criterios para el ejercicio de la función de evaluación a cargo del OEFA, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Sinefa.

Finalidad

Al respecto, el presente Reglamento tiene por finalidad asegurar que se genere información para la fiscalización ambiental, que permita:

- La determinación del estado de la calidad ambiental.
- La identificación de las fuentes, causas y efectos de la alteración de la calidad ambiental.



Etapas

En esa misma línea, se establece que la evaluación ambiental se desarrolla conforme a tres etapas:

- Planificación
- Ejecución
- Resultados

Cabe precisar que al término de las etapas se elabora un Informe de evaluación ambiental el cual contiene los resultados de las acciones técnicas que determinan el estado de la calidad ambiental, sus causas, fuentes o efectos de la alteración, cuando corresponda. El mencionado documento se remite a la autoridad que requirió la evaluación ambiental y otras instituciones públicas. Asimismo, es importante resaltar que es un documento no declarativo de responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones ambientales del administrado.

- La participación del OEFA en espacios de diálogo.
- El Requerimiento de autoridades competentes.
- La Colaboración con entidades según lo previsto en el Artículo 87 del TUO de la LPAG.
- Otras circunstancias que lo ameriten.

Tipos de evaluación Ambiental

Adicionalmente, el Reglamento establece los siguientes tipos de Evaluación Ambiental:

Evaluación Ambiental Temprana

La EAT se desarrolla cuando no se tiene información sobre la existencia de impactos y permite determinar el estado de la calidad ambiental y contar con un diagnóstico de las causas o efectos de la alteración en el área de estudio, ello a fin de contribuir con la toma de decisiones por parte de entidades o autoridades.
En función a los resultados obtenidos, el evaluador no puede recomendar o solicitar el inicio de un procedimiento de modificación o actualización de un instrumento de gestión ambiental.

Evaluación Ambiental de Seguimiento (EAS)

La EAS se realiza mediante intervenciones periódicas o continuas y busca observar el comportamiento de componentes ambientales en el tiempo, a través de la acción técnica de vigilancia, con el fin de generar información que permita alertar impactos ambientales negativos.
La EAS se realiza cuando se requiere información periódica que permita alertar sobre la presencia de impactos ambientales negativos, la cual se prioriza conforme a los criterios previstos en el Planefa.
Cuando se evidencie anomalías en los parámetros de los componentes ambientales monitoreados en una EAS, estas se reportan a la autoridad competente para la toma de decisiones sobre la adopción de acciones y medidas que aseguren el cumplimiento de la normativa ambiental.

Es importante precisar que este tipo de evaluación no requiere la emisión de un informe.

Evaluación Ambiental Focal (EAF)

La EAF se realiza mediante intervenciones puntuales, con la finalidad de identificar si existe alteración en componentes ambientales determinados. Se desarrolla en respuesta a un evento imprevisible o situaciones análogas que hagan presumir la alteración de componentes ambientales.

Evaluación Ambiental de Causalidad (EAC)

La EAC se realiza mediante acciones técnicas, con la finalidad de establecer la relación causa-efecto entre la alteración de la calidad ambiental y las actividades sujetas a fiscalización ambiental. Se desarrolla a partir de la identificación de un indicio o evidencia de impacto ambiental negativo por encargo de la Autoridad de Supervisión.
La planificación de la EAC se realiza de manera conjunta con la Autoridad de Supervisión. La ejecución de la EAC dentro de la unidad fiscalizable se realiza en el marco del ejercicio de la función de supervisión y se sujeta al Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD o la norma que lo sustituya.
En el marco de la EAC se puede tomar las contramuestras que se consideren necesarias, siempre que se efectúe al mismo tiempo y en el mismo espacio físico, para ello, el/la evaluador/a indica las metodologías acreditadas, en caso corresponda, y los procedimientos aplicables para el análisis de las muestras.

Evaluaciones por normativa espacial

La identificación de sitios impactados como consecuencia de las actividades de hidrocarburos se realiza de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para la Remediación Ambiental, su Reglamento y la normativa emitida por el OEFA en el referido marco legal.
La identificación de pasivos ambientales del subsector Hidrocarburos se realiza de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector Hidrocarburos, su Reglamento y la normativa emitida por el OEFA en el referido marco legal.



Victor García Toma
Socio
vgarcia@bv.u.pe



José León
Jefe de área
jleon@bv.u.pe



Jorge Bárcenas
Asociado Senior
jbarcen@bv.u.pe



Antonio Caballero
Asociado
acaballero@bv.u.pe